



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2024-A-MDP/LC

Pichari, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 803-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Director de Administración y Finanzas, Informe N° 623-2024-MDP-UAT/MMRR, de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 1302-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 25 de noviembre de 2024, del Asesor Legal, Informe N° 614-2024-MDP/ODUR -OBPA-J, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (e), Oficio N° 0867-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad Distrital de Pichari, de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite **opinión técnica favorable**, para la extracción del material de acarreo de la cantera **Pachalacca- del centro Poblado de Omaya**, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N° 0248-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 25 de octubre de 2024, donde el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 715-2024-MDP/AL, de fecha 04 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 411-2024-MDP/ODUR -OBPA-J, de fecha 02 de julio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo N° 10926, con fecha 20 de junio de 2024, tramitada por el administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefu, identificada con DNI N° 33576582, con domicilio en la Urb. Valle Dorado Mz. L, Lte. 14, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N° 10926, de fecha 20 de junio de 2024, el administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefu, identificada con DNI N° 33576582, con domicilio en la Urb. Valle Dorado Mz. L, Lte. 14, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 353-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 02 de julio de 2024, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 595-2024-MDP/AL, de fecha 04 de julio de 2024, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0248-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 25 de octubre de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas - ANA, emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0867-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas - ANA, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en la **Cantera Pachalacca del centro Poblado de Omayá**, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado **Telmo Francisco Carrascal Monsefú**;

Que, con Informe N° 614-2024-MDP/ODUR-EOSB-J, de fecha 20 de noviembre de 2024, el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural (e), menciona que la solicitud presentada por el administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefú, conforme al informe técnico N°0248-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, cumple con presentar los requisitos establecidos conforme normatividad vigente, el polígono de extracción de la cantera por la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS. Teniendo en cuenta la disponibilidad de material del río Apurímac (7,304.00 m3), y el volumen solicitado, se podría otorgar del 3,508.00 m3 (está incluido el material de descarte) de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Pachalacca: arena, piedra y hormigón	3,508.15	7,304.00
VOLUMEN TOTAL	3,508.00	7,304.00

Que, con opinión legal N° 1302-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N°13-2024-MDP/LC, en su artículo 24° señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo el administrado deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5°, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que opina que es procedente autorizar al Sr. **Telmo Francisco Carrascal Monsefú**, como extractora de materiales de acarreo, en el polígono de extracción denominado **PACHALACCA** ubicado en el centro poblado de Omayá - Distrito de Pichari, por el volumen total de 3,508.00 m3, por el plazo de 2 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;



Que, con Informe N° 517-2024-MDP/UAT/MMRR, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración tributaria, menciona que el administrado cumplió con cancelar el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 3,508.15 m3, que hace un total de S/18,768.61.00 soles del cual le corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/.1,876.87 (Mil ochocientos setenta y seis con 87/100 soles) correspondiente al 10%, el depósito es conforme al siguiente detalle:



N°	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	TELMO FRANCISCO CARRASCAL MONSEFÚ	PACHALACCA	27/09/2024	000010165086	S/.1,876.87.00

Que, con Informe N° 663-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Director de administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de Pichari, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas;



Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefú con DNI 33576582, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Pachalacca del Centro Poblado de Omayá, Margen Derecha del Río Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Río Apurímac
Centro Poblado	Omayá

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Pachalacca





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN PACHALACCA
Área (m2)	3,652.00
Profundidad máxima (m)	2.0
Volumen aproximado (m3)	7,304.00

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Pachalacca: arena, piedra y hormigón	3,508.00	7,304.00
VOLUMEN TOTAL	3,508.00	7,304.00



c). - Polígono de extracción.

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	629630	8610544
	6295572	8610572
	629552	8610511
	629614	8610495
PERIMETRO (M)	243.00	
ÁREA (M2)	3,652.00	
VOLUMEN (M3)	7,304.00	



d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar.

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR/938-G	CAPACIDAD 2.5 M3
01	VOLQUETE	VOLVO /FTT 816	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	SINOTRUK/D9E 756	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefú, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Pachalacca del centro Poblado de Omayá** margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, **pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente**, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo" de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 3,508.15 m3 y el derecho por m3 es de S/. 5.35 soles, el **administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefú** deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



construcción de la **Cantera Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac** es de **S/18,768.61 (Dieciocho mil setecientos sesenta y ocho con 61/100)**.

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 0248-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.



ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al administrado **Telmo Francisco Carrascal Monsefú**, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que "al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que "al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción".

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será por un periodo de siete (07) meses (Mayo a Noviembre de cada año) o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 013-202-MDP/LC. Debiendo el **administrado Telmo Francisco Carrascal Monsefú** comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de **Omayá**, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC
GM
JAT
ODUR
OGRD
OEFA/ALA
GCAA
CP Omayá
Pag. Web
Archievo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE